

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
AMERB Piedra Negra y Guayacanes

572

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 09 NOV. 2006

D. EXENTO Nº 1304

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.P.) ORD. Nº 1791 de fecha 2 de septiembre de 2004, (D.D.P.) ORD Nº 176 de fecha 22 de enero de 2004, Nº 1258 de fecha 14 de junio de 2004 y Nº 242 de 2005; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 12/2006 de fecha 21 de septiembre de 2006; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) Nº 236 de 23 de marzo de 2006 y Nº 250 de 24 de marzo de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/Z4/ Nº 320 de fecha 22 de diciembre de 2004 y Nº 147 de fecha 31 de mayo de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. Nº 6025/1992 de 10 de mayo de 2005 y Nº 6025/3924 de 3 de septiembre de 2004; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARÍA DE PESCA	
09 NOV 2006	
TERMINO DE TRAMITACION	

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Piedra Negra** y **Guadei** ambos de la X Región;

Que mediante Oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas **Piedra Negra** y **Guadei** anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante Oficios, también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en el caso del pronunciamiento del Consejo respecto del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Guadei**, fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos señalado, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- a) En el sector denominado **Piedra Negra**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4130-7345; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 30' 32.43"	073° 47' 37.55"
B	41° 30' 50.24"	073° 48' 06.04"
C	41° 31' 37.29"	073° 48' 04.54"
D	41° 31' 37.29"	073° 47' 56.11"
E	41° 31' 34.05"	073° 47' 32.80"

- b) En el sector denominado **Guadei**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 3945-7330; 1ª ED. 1970; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	39° 57' 46.70"	073° 40' 27.78"
B	39° 57' 46.35"	073° 40' 35.92"
C	39° 58' 43.50"	073° 40' 29.68"
D	39° 59' 07.13"	073° 41' 00.00"
E	39° 59' 14.27"	073° 40' 46.11"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

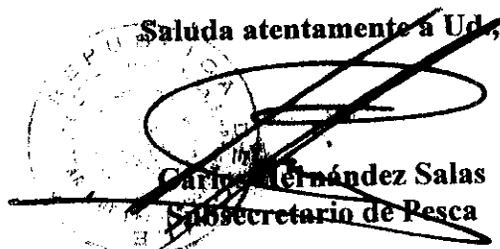
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA




ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento


Saluda atentamente a Ud.,
Carlos Hernández Salas
Subsecretario de Pesca